

Guía para el Proceso de Admisión, Revisión y Retiro





Estimado Padre,

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA) es la ley federal que gobierna el proceso de educación especial. El término *educación especial* significa la instrucción especialmente diseñada para cumplir las necesidades únicas de un niño con una discapacidad. Bajo la IDEA, a los padres se les otorga un gran nivel de participación en cada etapa del proceso. Esta guía de recursos está diseñada para darle, como padre de un niño que puede ser elegible para servicios de educación especial, un mejor entendimiento del proceso de educación especial y de sus derechos procesales y responsabilidades de modo que pueda participar totalmente en el proceso de tomar decisiones en cuanto a la educación de su niño.

Esta guía describe varias actividades que pueden ocurrir durante el proceso de educación especial tales como actividades de intervención temprana, la determinación de elegibilidad para la educación especial, el desarrollo del Programa de Educación Individualizado de un niño (IEP) y retiro de la educación especial.

Esta guía será actualizada cuando ocurran cambios en los requisitos federales y/o estatales de la educación especial. Una versión electrónica será actualizada cada tres meses y se podrá ver en la página WEB del Centro de Servicio de Educación Región 18 bajo *La Estructura Legal para el Proceso de Educación Especial Centrado en el Niño*, en <http://framework.esc18.net/>. La versión imprimible también se puede encontrar en este sitio.

La Estructura Legal para el Proceso de Educación Especial Centrado en el Niño, es un modelo en un formato electrónico que resume requisitos estatales y federales para la educación especial por temas. Los padres y las escuelas pueden usar [La Estructura Legal para el Proceso de Educación Especial Centrado en el Niño](#), como una referencia en la dirección de los procedimientos del sistema de educación especial.



Reconocimientos

Este documento fue desarrollado por el Equipo del Proyecto de la Estructura Legal bajo el Liderazgo del Estado en colaboración con la Agencia de Educación de Texas (TEA) en respuesta al requisito del Código de Educación de Texas (TEC) §26.0081, Derecho a Información Acerca de la Educación Especial.

Los interesados que dieron información inestimable a este documento incluyen a los padres, la Red de Familia a Familia, el Comité Planificador de Padres de Continuo Mejoramiento de Texas, y el Liderazgo del Estado de la Red de Participación de Padres. Muchas gracias a cada uno de los participantes.

Índice de Contenido

Estimado Padre,	i
Reconocimientos	ii
Intervención de Infancia Temprana	1
Como Obtener Ayuda para el Niño de Edad Escolar	1
Respuesta a la Intervención.....	1
Referencia para Evaluación Completa e Individual.....	2
Aviso Previo Escrito	3
Consentimiento Paterno	3
Consentimiento a una Evaluación Inicial	4
Elegibilidad	4
Consentimiento para la Provisión Inicial de Servicios	5
Revocación de Consentimiento para Servicios	5
Consentimiento para Reevaluación	5
Reevaluación.....	6
Revisión de Datos de Evaluación Existentes	6
Evaluación Educacional Independiente	6
Comité de ARD	6
Enmienda al IEP sin una Junta	7
Membresía	7
Estudiante Adulto.....	8
Disculpar a los Miembros de Asistir a la Junta	8
Planear la Junta	8
Sin Consenso/Desacuerdo	9
Programa de Educación Individual	9
Niveles Presentes de Logro Académico y Desempeño Funcional (PLAAFP)	10
Metas Anuales	10
Evaluación Estatal.....	10
Ayudas y Servicios Suplementarios, Servicios Relacionados, Educación Especial	11
Áreas Suplementales que se Dirigen a Niños con Autismo	11
Año Escolar Extendido	12
Transición	12
Colocación	13
Graduación	13

Disciplina.....	14
Retiro de la Colocación	15
Los Primeros Diez Días de Retiro.....	15
Más allá de los Primeros Diez Días	15
Cambio de Colocación	15
Repaso de Determinación de Manifestación	16
Cuando la Conducta es una Manifestación	16
Cuando la Conducta no es una Manifestación.....	17
Circunstancias Especiales.....	17
Audiencia de Proceso Debido Acelerada.....	17
Un Niño que Todavía no es Elegible	17
Encierro, Aislamiento, Restricción y Separación	18
Encierro y Aislamiento.....	18
Restricción.....	18
Separación	19
Aviso Sobre Procedimientos de Protección	19
Resolución de Disputa.....	20
Mediación	20
Queja	21
Audiencia de Proceso Debido	21
Período de Resolución	21
Procedimientos de la Audiencia de Proceso Debido	22
Apéndice A Plazo de Tiempo Proceso Educativo Centrado en el Niño.....	24

GUÍA PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN, REVISIÓN Y RETIRO

Intervención de Infancia Temprana

Cuando un niño pequeño comienza a demostrar problemas en llenar las metas del desarrollo, la IDEA discute la intervención temprana con la familia y el niño que puede tener una discapacidad. A veces, con un poco de ayuda temprana, un niño que tarda en llenar las metas del desarrollo puede alcanzar a sus compañeros.

En Texas, el Departamento de Texas de Servicios de Rehabilitación y Asistencia (DARS) ayuda a niños menores de tres años de edad que tienen demoras en el desarrollo. El programa se llama Intervención de Infancia Temprana (ECI) y proporciona servicios para niños que califican y sus familias. Los servicios incluyen selección y evaluación, programación, servicios de coordinación y servicios de transición, según sea necesario. Más información acerca del DARS se puede encontrar en: <http://www.dars.state.tx.us/ecis/index.shtml>.

Aproximadamente 90 días antes que un niño que recibe ECI cumpla tres años, se programará una junta para ayudar a la familia a hacer la transición de servicios ECI a servicios de educación especial, si es apropiada. No todos los niños servidos por el programa ECI calificarán para servicios de educación especial. Si el niño sí califica, los servicios de educación especial deben estar disponibles al niño al cumplir tres años. Hay una versión en inglés y una en español de una publicación titulada *Más Allá de ECI* que usted puede leer para más información: <http://www.dars.state.tx.us/ecis/publications/EnglishHandbook.pdf>
<http://www.dars.state.tx.us/ecis/publications/SpanishHandbook.pdf>

Como Obtener Ayuda para el Niño de Edad Escolar Antes que sea necesaria una Evaluación para Educación Especial

Si usted tiene preocupaciones acerca del aprendizaje o comportamiento de su niño, el primer paso es hablar con el maestro de su niño o el director de la escuela acerca de sus preocupaciones. Si este paso no tiene éxito, usted debería preguntar al maestro de su niño, al director de la escuela o al consejero acerca de enviar el caso al equipo de apoyo para estudiantes, el cual es un equipo de maestros y otro personal que se reúnen con regularidad para discutir cualquier preocupación de aprendizaje o de comportamiento que los estudiantes tengan. Es la meta de la escuela y de estos equipos de identificar tempranamente a estudiantes que están batallando con el fin de mejorar sus resultados educacionales. Antes de enviar a un estudiante para una evaluación de educación especial, la ley estatal requiere que su niño sea considerado para todos los servicios de apoyo disponibles a todos los niños. Estos servicios incluyen, pero no están limitados a: tutoría, servicios de remediación, servicios compensatorios, respuesta a la intervención basada en investigación científica, y otros servicios de apoyo académico o de comportamiento.

Respuesta a la Intervención

La ley federal de *Ningún Niño Se Queda Atrás de 2001* (NCLB) y la IDEA ordenan a las escuelas a concentrarse más en ayudar a todos los niños a aprender identificando de antemano los problemas. Las dos leyes acentúan la importancia de proporcionar instrucción de alta calidad, instrucción e intervenciones científicamente basadas, y hacer que las escuelas sean responsables del progreso de todos los estudiantes en términos de cumplir con estándares de nivel de grado. Este enfoque se llama Respuesta a la Intervención (RtI) y

el objetivo del proceso es identificar a niños que estén en peligro de no cumplir estándares de nivel de grado e intervenir tempranamente.

Muchos distritos escolares y campus han empezado a implementar actividades asociadas con RtI. El proceso de selección para identificar a niños que están en peligro puede variar de escuela a escuela. Los elementos básicos de RtI son: la provisión de instrucción e intervención científica basada en investigación en el aula de educación general; monitorear y medir el progreso del estudiante en respuesta a las intervenciones; y usar estas medidas del progreso del estudiante para tomar decisiones educativas.

El enfoque de RtI incluye un sistema de niveles múltiples de intervenciones en los cuales cada nivel (o grado) representa un nivel de servicios cada vez más intenso. Las intervenciones que son proporcionadas a un niño serán continuamente ajustadas basadas en el progreso supervisado hasta que el niño progrese apropiadamente. Los niños que no responden a las intervenciones iniciales dentro de un periodo razonable de tiempo como lo sugiere la investigación, son enviados a intervenciones más intensivas. La mayor parte de los modelos de RtI tienen tres niveles de intervenciones.

Una escuela que implementa un sistema de RtI también tiene la obligación de identificar a estudiantes con discapacidades. Los padres, los maestros o alguien más pueden solicitar un envío a una evaluación en cualquier momento sin importar que el niño reciba intervenciones por un sistema RtI. El niño no tiene que avanzar por los niveles múltiples del sistema RtI antes que se haga una referencia. En ciertas circunstancias, un estudiante puede haber progresado por los diferentes niveles sin tener éxito. En esta situación, una discapacidad debe sospecharse y una referencia debe hacerse. Una escuela puede continuar las intervenciones de RtI que ya han sido iniciadas mientras la evaluación está en proceso y se determina si el niño debería ser evaluado para servicios de educación especial dentro del tiempo requerido. Si un padre pide una evaluación de educación especial y la escuela no sospecha una discapacidad o una necesidad de servicios de educación especial, la escuela puede rehusarse a evaluar. Sin embargo, cuando la escuela rechaza la petición de un padre para una evaluación, la escuela debe proporcionar al padre un Aviso Previo Escrito de su respuesta negativa para evaluar.

La ventaja del enfoque de RtI mencionada más a menudo es que permite que los estudiantes obtengan la ayuda a tiempo dentro del ambiente de educación general. Además, el enfoque de RtI puede reducir potencialmente el número de niños referidos a servicios de educación especial ayudando a distinguir entre los estudiantes cuyos problemas de logro son debidos a tales cosas como carencia de instrucción previa y los estudiantes cuyos problemas son debido a una discapacidad de aprendizaje. Más información acerca de RtI puede encontrarse en: <http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/rti/> y <http://ritter.tea.state.tx.us/curriculum/RtI/index.html>.

Referencia para Evaluación Completa e Individual Para Servicios de Educación Especial

Si su niño continua experimentando dificultad en el aula general después que las intervenciones sean proporcionadas, el personal escolar puede referir a su niño a una Evaluación Completa e Individual (FIE) para servicios de educación especial. Una referencia a un FIE para servicios de educación especial puede ser iniciada por usted, el personal escolar u otra persona involucrada en la educación o el cuidado de su niño. Si usted solicita una evaluación para servicios de educación especial y la escuela determina que una evaluación no es necesaria, la escuela debe darle un aviso previo escrito de su decisión de no evaluar a su niño. La página web del Primer Proyecto de Texas en:

<http://www.texasprojectfirst.org/SEProcessStepSP.html> proporciona información detallada y recursos en cuanto al proceso de evaluación.

Una vez que usted otorga su consentimiento para un FIE, la escuela practicará un FIE de su niño en todas las áreas de la discapacidad sospechada. El niño entre los tres a veintiún años de edad (excepto como es notado) debe cumplir los criterios de una o más de las categorías de discapacidad de la lista que aparece a continuación para ser elegible para servicios de educación especial:

- discapacidad auditiva (desde nacimiento)
- autismo
- ceguera-sordera (desde nacimiento)
- trastorno emocional
- retraso mental
- discapacidades múltiples
- infancia temprana no categórica de edades 3-5
- discapacidad ortopédica
- otra discapacidad de salud
- discapacidad de aprendizaje específica
- discapacidad de habla o lenguaje
- lesión cerebral traumática, y
- discapacidad visual (incluyendo ceguera desde nacimiento)

El distrito escolar tiene el deber de hacer una referencia para una FIE para servicios de educación especial en cualquier momento que sospeche que un niño tiene una discapacidad y una necesidad de servicios de educación especial bajo la IDEA.

La FIE y el informe de resultados deberán terminarse dentro de 60 días naturales a partir del día en que la escuela recibió su consentimiento escrito firmado. El plazo de tiempo disponible se encuentra en el [Apéndice A](#) de este documento.

Aviso Previo Escrito

Usted tiene el derecho de recibir aviso escrito sobre las acciones de la escuela acerca de la educación especial de su niño antes que la escuela realmente tome acción. Una escuela debe darle aviso previo escrito cada vez que:

- proponga iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, el programa educativo, o la colocación educativa de su niño o la provisión de una educación pública gratis apropiada (FAPE) a su niño; (incluyendo un cambio ocasionado por su revocación de consentimiento para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados); o
- se rehúsa a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, el programa educativo, o la colocación educativa de su niño o la provisión de un FAPE a su niño.

El aviso previo escrito deberá darse por lo menos cinco días escolares antes que se implementen las acciones que la escuela propone o se rehúsa tomar.

Consentimiento Paterno

Hay ciertas actividades bajo la IDEA que no pueden ocurrir a menos que la escuela obtenga su consentimiento. La escuela debe informarle de toda la información que sea necesaria para poder tomar una buena decisión incluyendo una descripción de la actividad propuesta. La información debe estar en su lengua materna u otro modo de comunicación. Si hay

expedientes de su niño que deban divulgarse, la escuela deberá incluir los expedientes en una lista y a quienes serán enviados.

Cuando usted otorga su consentimiento, esto significa que entiende y acuerda por escrito para que la escuela realice la actividad para la cual se busca el consentimiento. Es importante que entienda que el consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento antes que la actividad ocurra. Sin embargo, si usted revoca el consentimiento para una actividad, éste no es retroactivo.

Consentimiento a una Evaluación Inicial

La escuela debe pedir su consentimiento para conducir una FIE para servicios posibles de educación especial. La escuela no debe evaluar a su niño para servicios de educación especial sin su consentimiento. El consentimiento paterno informado significa que usted entiende y acuerda por escrito permitir que la escuela evalúe a su niño.

Si usted no está de acuerdo a la evaluación inicial, el distrito escolar puede, pero no está obligado, a pedir mediación o solicitar una audiencia de proceso debido para evaluar a su niño. Si el distrito escolar decide no pedir la mediación o solicitar que una audiencia de proceso debido se haga para anular su negación para hacer la evaluación de su niño, el distrito escolar no viola los requisitos de Hallazgo de Niño bajo la IDEA.

Elegibilidad

Hay una prueba de dos partes para determinar si su niño es elegible para servicios de educación especial: (1) su niño debe tener una discapacidad, y (2) a consecuencia de la discapacidad, su niño necesita servicios de educación especial para beneficiarse de la educación. En Texas, un comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) toma decisiones sobre la elegibilidad. Usted es un integrante del comité. Dentro de 30 días naturales de completar la FIE, el comité de ARD debe reunirse para examinar el informe escrito y determinar si su niño es elegible para servicios de educación especial. Si el día 30 cae durante el verano y la escuela no está en sesión, el comité de ARD tiene hasta el primer día de clases en el otoño para finalizar las decisiones acerca de la determinación de elegibilidad inicial, el IEP, y la colocación; a menos que la FIE indique que el niño necesitará servicios escolares prolongados durante ese verano. Una copia del informe de evaluación debe ser proporcionada a usted sin ningún costo.

Como se explica en la sección de RtI, no todos los estudiantes que tienen una dificultad para aprender tienen una discapacidad. Si los problemas del niño son principalmente de una falta de instrucción apropiada en lectura o en matemáticas o debido al hecho que el niño posee Habilidad Limitada en Inglés (LEP), el niño no es elegible para servicios de educación especial. En estas situaciones, el equipo de apoyo en campus se puede reunir y recomendar otros servicios o programas en la educación general para ayudar al niño. En un proceso de RtI, el equipo de apoyo en campus puede recomendar intervenciones adicionales disponibles a niños que no están discapacitados.

Si la evaluación demuestra que su niño tiene una discapacidad, entonces el comité de ARD debe decidir si su niño necesita servicios de educación especial para beneficiarse de la educación. Si su niño no tiene una necesidad educativa para servicios de educación especial, él o ella no es elegible para tales servicios.

Consentimiento para la Provisión Inicial de Servicios

El consentimiento paterno para iniciar la educación especial y los servicios relacionados deberá obtenerse por separado si se determina por el proceso mencionado anteriormente que su niño califica para educación especial y servicios relacionados.

La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados para su niño. Si usted no está de acuerdo a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar no puede pedir la mediación o solicitar una audiencia de proceso debido para anular su respuesta negativa de consentir a los servicios. Ninguna educación especial y servicios relacionados serán proporcionados si usted rehúsa el consentimiento.

Revocación de Consentimiento para Servicios

Así como usted tiene la autoridad de consentir a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, usted tiene la autoridad de revocar su consentimiento para servicios. Su revocación de consentimiento deberá hacerse por escrito. Una vez que la escuela reciba su revocación por escrito, debe aceptar su decisión. Sin embargo, antes que la escuela discontinúe los servicios, deberá proveerle un Aviso Previo Escrito de que los servicios serán terminados. Este Aviso Previo Escrito se le debe dar en un tiempo razonable antes que la escuela discontinúe los servicios. Aunque la escuela debe discontinuar servicios, no es requerido que la escuela enmiende los archivos de educación de su niño para remover cualquier referencia que su niño ha recibido educación especial y servicios relacionados en el pasado.

Si usted revoca su consentimiento para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, su niño será considerado un estudiante de educación general. Si el consentimiento es revocado, la escuela no tiene que convocar una junta del comité de ARD o desarrollar un IEP para su niño para la provisión adicional de servicios. Ya no se requerirá que la escuela proporcione adaptaciones que fueron incluidas previamente en el IEP de su niño. No se considerará que la escuela esté en violación del requisito de la IDEA para poner un FAPE disponible a su niño por falta de proporcionarle a su niño educación especial adicional y servicios relacionados. Además, si el consentimiento es revocado, su niño no tiene derecho a las protecciones de la IDEA relacionados con disciplina.

Si usted revoca su consentimiento para la provisión continúa de educación especial y servicios relacionados:

- la escuela no puede usar el proceso de mediación para tratar de obtener un acuerdo que los servicios pueden seguir siendo proporcionados a su niño; y
- la escuela no puede usar los procedimientos de audiencia de proceso debido para disputar su decisión.

Consentimiento para Reevaluación

Una vez que su niño empieza a recibir educación especial y servicios relacionados, las reevaluaciones periódicas son requeridas. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una reevaluación. Si usted no responde a pesar de los esfuerzos razonables, la escuela puede hacer una reevaluación sin su consentimiento.

Si usted rehúsa el consentimiento para reevaluar a su niño, el distrito escolar puede, pero no se le requiere, pedir mediación o solicitar que una audiencia de proceso debido anule su

falta de consentimiento para la reevaluación. El distrito escolar no viola su obligación de Hallazgo de Niño o su obligación de evaluar a su niño si el distrito no pide la mediación o solicita una audiencia de proceso debido.

Reevaluación

Una reevaluación es similar a la FIE. La reevaluación debe ser bastante extensa para determinar si su niño sigue siendo un niño con una discapacidad y necesita servicios de educación especial. A menos que usted y la escuela acuerden de otra manera, debe hacerse una reevaluación de las necesidades de su niño por lo menos cada tres años. Solamente una reevaluación puede ocurrir dentro de un año a menos que usted y la escuela estén de acuerdo.

Revisión de Datos de Evaluación Existentes

Una Revisión de Datos de Evaluación Existentes (REED) debe hacerse como parte de una evaluación inicial, si es apropiada, y como parte de cualquier reevaluación de un niño bajo la IDEA. La REED debe hacerse por integrantes del comité de ARD incluyendo a usted, pero esto no tiene que hacerse en una junta. Los miembros deben examinar datos de evaluación existentes sobre su niño, incluyendo la información que usted proporcione para determinar el alcance de la evaluación.

Si su niño ya ha recibido la educación especial y servicios relacionados, los miembros deciden que evaluación adicional, si alguna, es necesaria para decidir adiciones o modificaciones que se harán a la educación especial de su niño y servicios relacionados.

Si los integrantes deciden que la evaluación adicional no es necesaria para su niño para ser totalmente evaluado, los motivos de esta decisión se le deben explicar a usted. Después de explicar los motivos por qué los integrantes han concluido que los datos de evaluación existentes son suficientes, la escuela no tiene que conducir una nueva evaluación para completar una evaluación requerida a menos que usted solicite que la escuela lo haga.

Evaluación Educacional Independiente

Si usted no está de acuerdo con una evaluación hecha por el distrito escolar, usted puede solicitar una Evaluación Educacional Independiente (IEE) a costo del distrito escolar. Usted tiene derecho a sólo una IEE a costo público cada vez que la escuela haga una evaluación. La escuela deberá darle la información sobre donde puede obtener una IEE y deberá darle una copia de los criterios del distrito para obtener una IEE. La IEE debe cumplir con los criterios del distrito escolar. Los criterios probablemente incluirán el sitio de la evaluación y las calificaciones del examinador.

Si usted solicita una IEE a costo del distrito escolar, la escuela debe pagar por esta evaluación o registrar una petición para una audiencia de proceso debido. Si paga o no el distrito escolar la IEE, el comité de ARD debe considerar, en cualquier decisión hecha con respecto a la provisión de una FAPE al niño, cualquier IEE que llena los criterios del distrito.

Comité de ARD

El comité de ARD debe reunirse por lo menos una vez al año para revisar el IEP de su niño y determinar si las metas anuales se han cumplido. El comité de ARD puede reunirse más a menudo que anualmente para revisar el IEP de su niño, si es apropiado, para atender:

- cualquier carencia de progreso esperado hacia las metas anuales y el plan de estudios general,
- los resultados de cualquier reevaluación,
- información sobre el niño proveída a, o por, los padres, y
- necesidades anticipadas del niño, u
- otros asuntos.

Usted puede solicitar una reunión del comité de ARD (a una hora conveniente a ambos) en cualquier momento para hablar de preocupaciones educativas como colocación, metas del IEP y objetivos, y el grado de servicios proporcionados a su niño. La escuela deberá conceder su petición para una junta o deberá ponerse en contacto con la TEA para pedir ayuda por medio de mediación. Información adicional sobre el comité de ARD puede encontrarse en: <http://www.texasprojectfirst.org/ARDIEPSP.html>.

Enmienda al IEP sin una Junta

Después que la junta anual del comité de ARD se ha celebrado, usted y la escuela pueden acordar a hacer cambios al IEP sin una junta. Sin embargo, los cambios en la determinación de elegibilidad, cambios de colocación, y revisión de determinación de manifestación deben hacerse en una junta del comité de ARD.

Si un IEP se cambia fuera de una junta del comité de ARD, debe haber un documento escrito que refleje los cambios acordados. Si lo solicita, a usted se le debe proporcionar una copia del IEP revisado con las enmiendas incorporadas. Además, la escuela debe asegurar que el comité de ARD del niño sea informado de dichos cambios.

Membresía

Los miembros del comité de ARD incluyen los siguientes:

- usted, el padre,
- por lo menos un maestro de educación regular del niño,
- por lo menos un maestro de educación especial o proveedor del niño,
- un representante del distrito,
- una persona que pueda interpretar las implicaciones educacionales de los resultados de la evaluación,
- el estudiante, si es apropiado, incluyendo siempre que los servicios de transición sean discutidos,
- otras personas que tienen conocimientos o son peritos especiales en cuanto al niño y son invitados ya sea por usted o la escuela, y si aplica:
 - un maestro certificado para el niño con una Discapacidad Auditiva sospechada o documentada(AI)
 - un maestro certificado para el niño con una Discapacidad Visual sospechada o documentada (VI)
 - un maestro certificado en AI y un maestro certificado en VI para el niño con ceguera-sordera sospechada o documentada,
 - un representante de la Educación de Carreras y Tecnología (CTE) para el niño que está siendo considerado para colocación inicial o continua, o
 - un representante del Comité de Evaluación de Proficiencia de Lenguaje (LPAC) para el niño que es un niño con Proficiencia Limitada en Inglés (LEP).

Además, cuando los servicios de transición sean discutidos, al grado apropiado, con su consentimiento escrito o con el consentimiento escrito del estudiante que es un adulto, la

escuela debe invitar a un representante de cualquier agencia participante que probablemente será responsable de proveer o pagar por servicios de transición.

Estudiante Adulto

Por lo menos un año antes que su niño cumpla la edad de la mayoría conforme a la ley estatal (es decir, 18 años), el IEP debe incluir una declaración que su hijo ha sido informado de sus derechos bajo la IDEA, si los hay, que se trasladarán a él o ella al cumplir la mayoría de edad. A menos que se determine que su hijo es incompetente conforme a la ley estatal y usted es designado como el guardián, sus derechos bajo la IDEA se trasladarán a su hijo adulto a la edad de 18 años excepto que todos los avisos requeridos por la IDEA deben ser proporcionados a usted y a su hijo adulto. Sin embargo, estos avisos no son una invitación para que usted asista a las juntas. Solo puede asistir si su hijo adulto lo invita o le da permiso a la escuela para que lo invite.

Disculpar a los Miembros de Asistir a la Junta

El maestro de educación regular, el maestro de educación especial o proveedor, el representante del distrito escolar, y la persona de evaluación pueden ser disculpados de asistir a parte o a toda la junta del comité de ARD cuando la asistencia de la persona no es necesaria porque el área de la persona del plan de estudios o servicio relacionado no está siendo modificada o discutida en la junta. Para que la disculpa ocurra, usted debe acordar por escrito que la asistencia de la persona no es necesaria porque el área de la persona del plan de estudios o servicio relacionado no está siendo modificada o discutida en la junta.

Un miembro del comité de ARD también puede ser disculpado de asistir a una junta del comité de ARD cuando la junta implica una modificación a/o una discusión del área del plan de estudios o servicio relacionado del miembro si:

- usted y el distrito están de acuerdo de la disculpa,
- el acuerdo es por escrito,
- la persona disculpada presenta por escrito información acerca del desarrollo del IEP a usted y al resto del comité de ARD, y
- la información escrita es presentada antes de la junta.

Planear la Junta

La escuela debe invitarlo a cada junta del comité de ARD para su niño y hacer esfuerzos para asegurar la participación de uno o ambos padres. El aviso por escrito de la reunión se le debe dar a usted al menos 5 días escolares antes de la junta, a menos que usted esté de acuerdo de otra manera. El aviso por escrito deberá incluir el propósito, la hora y el lugar de la junta y deberá listar los representantes que asistirán a la junta.

La junta del comité de ARD deberá ser a una hora y en un lugar que sea de acuerdo a usted y a la escuela. Si la hora o la fecha que la escuela propone no son convenientes para usted, la escuela debe hacer esfuerzos razonables para encontrar una hora en la que usted pueda reunirse. Si ninguno de los padres puede asistir a la junta, usted puede participar por medios alternativos como por teléfono o videoconferencia. Si la escuela no puede convencerlo a asistir, entonces la escuela puede realizar la junta sin usted.

Sin Consenso/Desacuerdo

Una decisión del comité de ARD acerca de los elementos requeridos del IEP debe hacerse de común acuerdo con los miembros requeridos si es posible. Este acuerdo mutuo es llamado el consenso. El comité de ARD debe trabajar hacia el consenso, pero el distrito escolar tiene la última responsabilidad de asegurar que el IEP incluye los servicios que su niño necesita a fin de recibir una FAPE. No es apropiado tomar decisiones en el comité de ARD basadas sobre "un voto" de la mayoría. Los miembros que participan en la junta firmarán el registro de la junta e indicarán si ellos acuerdan o no con las decisiones del comité. El registro del ARD debe indicar el acuerdo o el desacuerdo de cada miembro con las decisiones del comité. Si hay desacuerdo, el registro de la junta debe indicar la base para cualquier desacuerdo. Los miembros que no estén de acuerdo tendrán la oportunidad de escribir sus propias declaraciones.

Cuando usted no está de acuerdo con las decisiones del comité de ARD, le ofrecerán una sola oportunidad de hacer que el comité suspenda la junta por un período de tiempo que no exceda diez días escolares. Antes de suspender la junta, los miembros deben acordar en la fecha, la hora y el lugar para convocar la reunión de nuevo. Sin embargo, si la presencia de su niño en el campus presenta un peligro de daño físico a su niño u otros o si su niño ha cometido una ofensa expulsable o una ofensa que puede conducir a una colocación en un programa de educación alternativa (AEP) usted no tendrá derecho a un receso aunque usted no esté de acuerdo con las decisiones del comité de ARD.

Durante un receso, se aconseja a los miembros que consideren alternativas, que reúnan información adicional, preparen documentación adicional, y busquen a personas de recursos adicionales para ayudar a resolver el desacuerdo. Si el comité de ARD se reúne de nuevo y usted continúa en desacuerdo, a menos que el desacuerdo implique la provisión inicial de servicios para los cuales el consentimiento es requerido, la escuela debe implementar el IEP que la escuela ha decidido es apropiado para su niño. Cuando una escuela pone en práctica un programa con el cual usted no está de acuerdo, por lo menos cinco días escolares antes que el programa se implemente, la escuela debe proporcionarle aviso previo escrito que pondrá en práctica el IEP.

El comité de ARD puede suspender la sesión por otros motivos además de la falta de llegar a un acuerdo sobre todos los elementos requeridos del IEP.

Programa de Educación Individual

Si su niño califica bajo la IDEA, se requiere que la escuela proporcione un FAPE en el Ambiente Menos Restringido (LRE). Esto se logra por medio del desarrollo del IEP por el comité de ARD, y la implementación del IEP por la escuela.

En el desarrollo del IEP, hay varias cosas que el comité de ARD debe considerar, incluyendo:

- los puntos fuertes de su niño,
- sus inquietudes para aumentar la educación de su niño,
- resultados de la evaluación más reciente de su niño, y
- las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales de su niño.

Adicionalmente, el comité de ARD debe atender factores especiales para algunos niños, como los siguientes:

- considerar el uso de intervenciones de comportamiento positivas y apoyos, y otras estrategias dirigidas hacia el comportamiento cuando el comportamiento de un niño impide el aprendizaje;
- considerar las necesidades de lenguaje del niño cuando aquellas necesidades están relacionadas al IEP cuando el niño tiene capacidad limitada en inglés (LEP);
- proveer instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que el comité determine que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado para el niño cuando un niño tiene una discapacidad visual o es ciego;
- considerar las necesidades de comunicación del niño, y para el niño que es sordo o tiene dificultad auditiva, considerar el lenguaje del niño y necesidades de comunicación, oportunidades de comunicaciones directas con compañeros y personal profesional en el lenguaje del niño y modo de comunicación, nivel académico, y todas las posibles necesidades incluyendo oportunidades de instrucción directa en el lenguaje del niño y modo de comunicación; y
- considerar si el niño necesita dispositivos y servicios de Tecnología Asistida (AT).

Niveles Presentes de Logro Académico y Desempeño Funcional (PLAAFP)

El IEP debe incluir una declaración de niveles presentes de logro académico y desempeño funcional de su niño. Esta declaración debe incluir como la discapacidad afecta la participación y el progreso en el plan general de estudios. Si su niño es un niño preescolar, la declaración debe explicar como la discapacidad afecta la participación en actividades apropiadas para la edad del niño. Para más información, visite: <http://texasprojectfirst.org/PLAAFPSP.html> y <http://portal.esc20.net/portal/page/portal/esc20public/SpecialEducation/AGCHome/AGCStateWideLeadership>.

Metas Anuales

El IEP debe incluir metas anuales mensurables diseñadas para llenar las necesidades de su niño que son el resultado de la discapacidad de modo que él o ella puedan participar y progresar en el plan general de estudios. Estas metas también deben dirigirse a otras necesidades educativas que son el resultado de la discapacidad de su niño. El IEP debe describir como el progreso de su niño hacia las metas anuales será medido así como cuando los informes sobre el progreso le serán proporcionados. Información de educación especial así como entrenamiento gratis en el desarrollo de IEPs a base de estándares están disponibles en la [ESC-20 iLearning website](#) con [Step-by-step Registration Directions](#).

Evaluación Estatal

La ley federal requiere que las escuelas se hagan responsables de los resultados educativos de modo que cada niño pueda cumplir su potencial académico. Las evaluaciones estatales deberán darse para determinar si las escuelas han tenido éxito en la enseñanza de conocimientos y habilidades para el grado en que están como se define en los estándares estatales de contenido conocidos como los ([Texas Essential Knowledge and Skills or TEKS](#)). Texas ha desarrollado nuevas evaluaciones que cumplen con estos requisitos federales. Los estudiantes que reciben servicios de educación especial tomarán la Evaluación de Texas de Conocimientos y Habilidades (TAKS), TAKS (Adaptado), TAKS-Modificado (TAKS-M) o TAKS-Alternativo (TAKS-Alt). Todas las evaluaciones están basadas en el contenido de nivel de grado como lo requiere la ley federal.

Si el comité de ARD determina que las adaptaciones son necesarias para que un estudiante participe en las evaluaciones, el IEP debe incluir una declaración de adaptaciones

apropiadas. Más información relacionada con adaptaciones está disponible en: http://ritter.tea.state.tx.us/student.assessment/resources/accommodations/AccommManual_2009_10.pdf.

Para aquellos niños que toman evaluaciones alternas basadas en los estándares de logros alternos, el IEP debe contener una descripción de cotas de referencia u objetivos a corto plazo como parte de las metas anuales del niño. Si el niño no alcanza las expectativas fijadas por el comité de ARD en la evaluación del estado, el IEP debe incluir una declaración acerca de como el estudiante participará en un programa de instrucción acelerado o un programa intensivo de instrucción.

Para un estudiante que toma una evaluación alterna basada en estándares de rendimiento académico modificados, el comité de ARD puede decidir incluir metas anuales, cotas de referencia u objetivos a corto plazo en el IEP para ayudar a monitorear el progreso del estudiante.

Si el comité de ARD determina que el niño debe tomar una evaluación alterna en una evaluación particular estatal o del distrito, una declaración debe proporcionarse acerca de la razón por la cual el niño no puede participar en la evaluación regular. Además, el comité de ARD debe proporcionar una declaración indicando por que la evaluación alterna particular seleccionada es apropiada para el niño.

Para más información, refiérase al Proceso de Tomar Decisiones del Comité de ARD para el Programa de Evaluación de Texas en: http://ritter.tea.state.tx.us/student.assessment/resources/ard/ard_manual.pdf.

Ayudas y Servicios Suplementarios, Servicios Relacionados, Educación Especial

El comité de ARD decide que servicios son necesarios para:

- permitir al niño avanzar apropiadamente hacia el logro de las metas anuales,
- estar involucrado y avanzar en el plan general de estudios (incluyendo la participación en actividades extracurriculares y no académicas), y
- ser educado y participar con niños sin discapacidades.

El IEP debe incluir una declaración de ayudas suplementarias y servicios necesarios, educación especial, y servicios relacionados que serán proporcionados a su niño en nombre del niño. Estos servicios deben estar basados en las investigaciones de peritos al grado practicable.

Además, el IEP deberá contener una declaración de cualquier modificación necesaria del programa y los apoyos al personal escolar que serán proporcionados. El comité de ARD determina la duración del día escolar de su niño.

Áreas Suplementales que se Dirigen a Niños con Autismo

Para un niño con autismo, hay once estrategias que deben ser consideradas, basadas en prácticas educativas examinadas por colegas a base de investigaciones a tal grado posible. Cuando sean necesarias, estas estrategias deben ser discutidas en el IEP. Cuando no sean necesarias, el IEP debe incluir una declaración acerca de esto y la base sobre la cual la determinación fue hecha. Las estrategias adicionales que el comité de ARD debe considerar son: estrategias sociales y de comportamiento, incluyendo apoyos y estrategias de habilidades sociales, estrategias de apoyo de comportamiento positivas, entrenamiento en

casa y en la comunidad, y proporción de personal a cada estudiante; estrategias educacionales, incluyendo tiempo mínimo no estructurado, intervenciones de comunicación, programación amplia educativa, estrategias de instrucción; planificación para el futuro; y servicios proveídos a nombre del niño, incluyendo instrucción de padre/familia, y apoyo de un educador profesional y del personal. Más información puede encontrarse en <http://www.txautism.net/>.

Año Escolar Extendido

El comité de ARD decide si su niño califica para servicios de Año Escolar Extendido (ESY). La decisión está basada en medidas formales y/o informales. El ESY no está limitado a categorías de discapacidad. Estas son decisiones individualizadas basadas en los criterios del año escolar extendido y no en una decisión generalizada de "un tamaño para todos".

Su niño califica para servicios de ESY si en una o varias áreas críticas discutidas en el IEP actual su niño ha demostrado o razonablemente se puede esperar que demuestre regresión severa o sustancial que no pueda ser recobrada dentro de un período razonable de tiempo. El término de *regresión severa o sustancial* significa que el niño ha sido, o será, incapaz de mantener una o varias habilidades críticas sin los servicios de ESY.

Una habilidad es crítica cuando su pérdida resulta en, o se espera razonablemente que resulte en, alguno de los siguientes acontecimientos al niño durante las primeras ocho semanas del próximo año escolar regular:

- retiro a una colocación más restrictiva;
- una pérdida importante de habilidades necesarias para progresar en el plan general de estudios;
- una pérdida importante de habilidades de auto-ayuda y por lo tanto requiere servicios y apoyos más directos;
- una pérdida de acceso a instrucción no-educativa de habilidad de vida independiente basada en la comunidad o un ambiente de vida independiente como resultado de habilidades perdidas; o
- una pérdida de acceso a entrenamiento en el trabajo o empleo productivo debido a habilidades perdidas.

Si la pérdida de habilidades críticas adquiridas fuera particularmente severa o sustancial, o si tal pérdida resulta, o de una manera razonable se puede esperar que resulte, en daño físico inmediato al niño o a otros, los servicios de ESY pueden ser justificados sin la consideración del período de tiempo para recuperar esas habilidades. En cualquier caso, el período de tiempo para recobrar una habilidad crítica no debe sobrepasar ocho semanas.

Si el comité de ARD determina que su niño necesita servicios de ESY, entonces el IEP también debe incluir metas y objetivos para servicios de ESY del IEP actual de su niño. Si su escuela no propone discutir servicios de ESY en la junta anual de ARD de su niño, usted puede solicitar que el comité anual de ARD de su niño discuta la elegibilidad para ESY.

Transición

Los servicios de transición son un grupo de actividades coordinadas diseñadas para ayudar al niño en el traslado de la escuela a actividades postescolares. Esas actividades empiezan a la edad de 16 años con un examen de temas de transición incluyendo los cursos apropiados de estudio basados en metas de transición. El IEP debe incluir servicios de transición necesarios para asistir al niño a alcanzar esas metas.

Su niño debe ser invitado a la junta del comité de ARD cuando los servicios de transición serán discutidos. Además, al grado apropiado, con su consentimiento escrito o con el consentimiento escrito del estudiante que es un adulto, la escuela debe invitar a un representante de cualquier agencia participante que probablemente será responsable de proveer o pagar por servicios de transición.

El comité de ARD debe hacer decisiones acerca de las metas de transición y servicios basadas en evaluaciones de transición de edad apropiada. Las metas de transición y servicios en el IEP de su niño deben ser actualizadas anualmente. Información adicional acerca de transición puede encontrarse en: <http://www.transitionintexas.org>.

Colocación

La IDEA garantiza que su niño con una discapacidad será educado en el LRE. Esto significa que al grado máximo apropiado, su niño con una discapacidad debe ser educado con niños sin discapacidades. El retiro de su niño del ambiente educativo regular sólo puede ocurrir si la naturaleza o la severidad de la discapacidad es tal que su educación en clases regulares con el uso de ayudas suplementarias y servicios no se puede lograr satisfactoriamente.

“Ayudas y Servicios Suplementarios” significa ayudas, servicios, y otros apoyos que son proveídos en las clases de educación regular, otros ambientes relacionados a la educación, y en ambientes extracurriculares no académicos, para permitir que niños con discapacidades sean educados con niños sin discapacidades al máximo grado apropiado.

La colocación se refiere al programa educativo en la serie continua de colocaciones (es decir, clases regulares, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en el hogar, instrucción en hospitales e instituciones). La colocación no se refiere al lugar físico específico o al sitio donde los servicios se impartirán. El comité de ARD determina la colocación educativa basada en el IEP del niño.

Graduación

La meta del Estado es que todos los niños de Texas terminen la preparatoria con las habilidades diseñadas a llenar sus necesidades únicas y prepararlos para educación adicional, empleo y vida independiente. Porque la graduación es un cambio de colocación, el comité de ARD decide si el estudiante ha cumplido con los criterios de graduación. Información adicional sobre los requisitos de graduación puede encontrarse en: <http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/guidance/graduation.html>.

Su niño puede graduarse y recibir un diploma de preparatoria regular si él o ella ha cumplido los requisitos mínimos estatales o locales (cualquiera que sea mayor) del plan de estudios y los créditos requeridos para la graduación (conforme a los requisitos recomendados o los requisitos del logro distinguido del programa del currículo de la preparatoria) que se aplica a niños en la educación general y si el niño ha funcionado satisfactoriamente en el instrumento estatal de evaluación de nivel de salida.

Su niño también puede graduarse y recibir un diploma de preparatoria regular si él o ella ha completado satisfactoriamente los requisitos mínimos estatales o locales (cualquiera que sea mayor) del plan de estudio para la graduación (conforme a los requisitos mínimos del plan de estudio de la preparatoria) aplicable a estudiantes en la educación general, incluyendo la participación en evaluaciones estatales requeridas. El comité de ARD debe

determinar si el desempeño satisfactorio en una evaluación estatal también debe ser requerido para la graduación y si el niño ha cumplido con esas expectativas.

Cuando un niño se gradúa en una de las maneras descritas anteriormente, la graduación termina la obligación de la escuela de proporcionar servicios al niño. No se requiere una evaluación pero la escuela debe dar al niño un resumen de su desempeño.

Su niño también puede graduarse y recibir un diploma de preparatoria regular si él o ella ha cumplido satisfactoriamente su IEP, cumple por lo menos el mínimo de requisitos de crédito y llena una de las condiciones siguientes: empleo de tiempo completo, dominio de habilidades de empleo específicas, o acceso a servicios que no son la responsabilidad legal del distrito. En esta situación, su hijo podrá regresar a la escuela y recibir servicios hasta el fin del año escolar en el que él/ella cumpla la edad de 22 años. El comité de ARD debe determinar los servicios educacionales apropiados para un niño que regresa después de graduarse. Si un niño gradúa de esta manera y no regresa a la escuela, no se requiere una reevaluación pero la escuela debe proporcionar al niño un resumen de desempeño. Para un niño que regresa a la escuela, la escuela debe hacer una evaluación y proporcionar un resumen de desempeño.

Un niño que ya no cumple los requisitos de elegibilidad de edad (es decir, "sale por edad") también puede graduarse y recibir un diploma basado en la determinación del comité de ARD que los requisitos del IEP del niño han sido cumplidos y el niño ya no cumple con la elegibilidad de edad. Un niño que recibe servicios de educación especial y que cumple 21 años el primero de septiembre de un año escolar es elegible para servicios hasta el final de ese año escolar o hasta la graduación, dependiendo de cual resulte primero. El niño que se gradúa debido a su mayoría de edad y cumpliendo los requisitos de su IEP debe recibir un resumen de desempeño.

Disciplina

Los funcionarios de la escuela pueden considerar cualquier circunstancia única basada en caso por caso al determinar si un cambio de colocación es apropiado para un niño con una discapacidad que ha violado el código de conducta estudiantil de la escuela. Como regla general, las consecuencias dispuestas en el código de conducta de estudiantes se aplican a todos los estudiantes incluyendo a niños con discapacidades.

Sin embargo, hay reglas especiales y limitaciones que se pueden aplicar a un niño con una discapacidad si la escuela propone: cambiar la colocación del niño o retirar al niño de su colocación actual por más de diez días escolares colectivos durante el año escolar.

Los funcionarios escolares pueden reportar a autoridades del orden público que un estudiante, incluyendo a un niño con una discapacidad, se le sospecha de haber cometido un delito. En algunos casos la ley estatal requiere que los funcionarios escolares hagan un informe a los oficiales del orden público. Las escuelas que reportan un delito sospechado a la policía deben asegurar que las copias de la educación especial y los archivos disciplinarios del niño sean transmitidas para consideración de las autoridades apropiadas, siempre que la transmisión sea permitida por la Ley de Derechos Educacionales de Familia y de Privacidad (FERPA). La FERPA asegura la confidencialidad de la información personal identificable contenida en expedientes de educación. Bajo FERPA, la información personal identificable (como el estatus del niño como un niño de educación especial) solo puede ser comunicada con el consentimiento paterno excepto en ciertas circunstancias muy limitadas. Por lo tanto, en la mayor parte de los casos, para poder transmitir tales expedientes a la policía, el

consentimiento paterno será requerido. Información adicional acerca de la disciplina y estudiantes en educación especial puede ser encontrada en: <http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/guidance/discipline.html>.

Retiro de la Colocación

Los funcionarios escolares pueden retirar a su niño de la colocación si el niño viola el código de conducta. Este retiro puede ser a un ambiente educativo alternativo interino apropiado, otro entorno, o suspensión.

La autoridad de los funcionarios escolares para ordenar tal retiro es limitada a no más de diez días escolares consecutivos, excepto para circunstancias/situaciones especiales. Al ordenar el retiro de su niño con una discapacidad, los funcionarios escolares deben aplicar los mismos estándares y seguir los mismos procedimientos que se aplican al estudiante de educación general.

Los Primeros Diez Días de Retiro

Durante los primeros diez días de tales retiros en el año escolar, no hay ningún requisito para celebrar una junta del comité de ARD o llevar a cabo una determinación de manifestación. En lo que toca a servicios, su niño deber ser tratado igual como el estudiante de educación general. Esto puede incluir una suspensión fuera de la escuela de hasta tres días sin recibir servicios.

Más allá de los Primeros Diez Días

Los funcionarios escolares pueden ordenar un retiro a corto plazo (hasta diez días escolares) de su niño con una discapacidad después de los diez primeros días del retiro en respuesta a incidentes de mala conducta siempre que estos retiros no constituyan un cambio de colocación.

Para cualquier retiro a corto plazo (más allá de los primeros diez días) la escuela debe proporcionar servicios a su niño con una discapacidad para permitir que siga participando en el plan de estudios general, aunque en otro sitio, y progresar hacia llenar las metas dispuestas en el IEP de su niño. El personal escolar debe consultar con al menos uno de los maestros de su niño para decidir cuales servicios son necesarios.

Cambio de Colocación

Un retiro de un niño con una discapacidad de su colocación educacional actual es un cambio de colocación si:

- el retiro es por más de diez días escolares seguidos ; o
- el niño ha tenido una serie de retiros que constituyen un patrón porque:
 - el total de los retiros es más de diez días escolares en un año escolar,
 - el comportamiento del niño es en gran parte similar al comportamiento del niño en incidentes pasados que causaron la serie de retiros, y
 - otros factores como la duración de los retiros, el total de tiempo que el niño ha estado retirado, y la proximidad de los retiros uno del otro.

La escuela determinará basado en caso por caso si un patrón de retiros significa un cambio de colocación. Usted puede disputar la decisión de la escuela sobre esto por medio de una audiencia de proceso debido o un proceso judicial.

Si la escuela propone un retiro que constituirá un cambio de colocación debido a la violación de su niño del código de conducta del estudiante, los funcionarios escolares deben notificarle de esa decisión y proporcionarle una copia del *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*. Esto debe hacerse en la fecha en que la decisión se toma de cambiar la colocación del niño. Además, la escuela debe planear una junta del comité de ARD para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Repaso de Determinación de Manifestación

Dentro de diez días escolares de cualquier decisión para cambiar la colocación de su niño debido a una violación del código de conducta, el comité de ARD debe reunirse y hacer un Repaso de Determinación de Manifestación (MDR).

Cuando se hace un MDR, el comité de ARD debe repasar toda información relevante en el expediente del niño, incluyendo el IEP, cualquier observación de maestros, y cualquier información relevante proporcionada por usted. Usted puede presentar cualquier información relevante en ese momento para que el comité de ARD repase cuando haga la determinación si la conducta de su niño es una manifestación de la discapacidad de su niño.

El comité de ARD debe entonces responder a las siguientes dos preguntas:

- ¿Fue la conducta en cuestión causada por o tenía relación directa y sustancial a la discapacidad de su niño?
- ¿Fue la conducta en cuestión el resultado directo de la falta de la escuela en poner en práctica el IEP?

Cuando la Conducta es una Manifestación

Si el comité de ARD contesta "sí" a cualquiera de estas preguntas, la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño. En ese caso, el comité debe ya sea:

- practicar una evaluación funcional de comportamiento (FBA), a menos que la escuela haya hecho una FBA antes del comportamiento que resultó en el cambio de colocación ocurriera e implementar un plan de intervención de comportamiento (BIP); o
- si un BIP ya se está llevando a cabo, revisar el BIP y modificarlo si es necesario para atender el comportamiento.

Además, si el comité concluye que la conducta del niño fue causada por la falta de la escuela para implementar el IEP, la escuela debe tomar pasos inmediatos para remediar las deficiencias.

Si el comité de ARD concluye que el comportamiento de su niño es una manifestación de su discapacidad, el comité debe regresar a su niño a la colocación de la cual su niño fue retirado a menos que:

- usted y la escuela estén de acuerdo a un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP de su niño; o

- la violación del código de conducta de su niño implica una de las “circunstancias especiales” descritas a continuación.

Cuando la Conducta no es una Manifestación

Si el comité de ARD concluye que la conducta de su niño no fue una manifestación de su discapacidad, el personal escolar puede disciplinar a su niño de la misma manera que otros niños excepto que los servicios educativos apropiados deben continuar.

El comité de ARD del niño determinará el sitio educativo alternativo interino en el cual el niño será servido. En Texas, el ambiente educativo alternativo interino (IAES) puede ser un Programa de Educación Alternativa Disciplinario (DAEP).

Circunstancias Especiales

El personal escolar puede retirar a su niño a un IAES hasta 45 días escolares sin importar si el comportamiento es una manifestación de su discapacidad en situaciones donde su niño:

- lleva o posee un arma en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar;
- deliberadamente posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar; o
- ha causado daños corporales serios a otra persona mientras está en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar.

El comité de ARD del niño determinará el IAES en el cual el niño será servido.

Audiencia de Proceso Debido Acelerada

Si usted no está de acuerdo con una decisión acerca de la colocación en un IAES o determinación de manifestación, usted puede solicitar una audiencia de proceso debido. Mientras la audiencia esté pendiente, a menos que usted y el distrito escolar acuerden de otra manera, su niño debe permanecer en el sitio educativo interino alternativo seleccionado por el comité de ARD hasta que el oficial de audiencia decida el caso o la asignación al sitio educativo alternativo interino concluya cualquiera que ocurra primero.

Las audiencias de proceso debido acerca de colocaciones disciplinarias tienen plazos de tiempo reducidos. Esto significa que la reunión de resolución debe llevarse a cabo dentro de 7 días normales y la audiencia debe llevarse a cabo dentro de 20 días escolares después de la petición. El oficial de la audiencia debe tomar una decisión dentro de 10 días escolares después de la audiencia.

La escuela también puede solicitar una audiencia de proceso debido si la escuela quiere disputar el regreso del estudiante a la escuela después que el comité de ARD haya determinado que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.

Un Niño que Todavía no es Elegible

Si su niño no ha sido determinado elegible para educación especial y participa en un comportamiento que viola el código de conducta, su niño tiene derecho a las protecciones proporcionadas en la IDEA si la escuela sabía que su niño tenía una discapacidad antes que

ocurriera el comportamiento. La escuela tiene conocimiento si antes que el comportamiento ocurriera:

- usted expresó preocupaciones por escrito al personal de supervisión o administrativo o al maestro del niño que su niño necesita educación especial y servicios relacionados;
- usted pidió una evaluación de su niño; o
- el personal de la escuela expresó preocupaciones específicas por un patrón del comportamiento de su niño al director de educación especial u otro personal supervisor de la escuela.

No se considera que la escuela tiene conocimiento si:

- usted se rehusó a permitir que la escuela evaluara a su niño, rehusó servicios de educación especial para su niño o revocó su consentimiento para la continua provisión de servicios de educación especial; o
- su niño ha sido evaluado y se ha determinado no ser elegible para servicios de educación especial.

Si la escuela no tiene conocimiento que su niño tenía una discapacidad antes de tomar acción disciplinaria, su niño será sujetado a medidas disciplinarias que se aplican a niños sin discapacidades que participan en el mismo tipo de comportamiento. El padre puede pedir una evaluación del niño para posibles servicios de educación especial durante el tiempo cuando el niño está siendo disciplinado. Si esto ocurre, la escuela debe completar la evaluación de una manera acelerada. Hasta que la evaluación sea terminada, el niño permanece en la colocación determinada por la escuela que puede incluir suspensión o expulsión.

Encierro, Aislamiento, Restricción y Separación

Las reglas relacionadas al encierro, aislamiento, restricción y separación no se aplican a:

- agentes de policía que realizan deberes de aplicación de la ley;
- personal de libertad condicional juvenil, detención, o correcciones; o
- abastecedores de servicios educativos con quien un niño es colocado por una autoridad judicial, a menos que esos servicios sean proporcionados en un programa educativo de un distrito escolar.

Encierro y Aislamiento

Los funcionarios escolares no pueden colocar a un niño en un cuarto cerrado con llave de ningún tipo si ese cuarto es diseñado únicamente para aislar a una persona y contiene menos de 50 pies cuadrados de espacio.

Sin embargo, los funcionarios escolares, pueden encerrar y aislar a un estudiante en una situación de emergencia mientras esperan la llegada de la policía si el estudiante posee un arma y el encierro es necesario para impedir que el estudiante cause daños corporales al estudiante u otra persona.

Restricción

El personal escolar puede usar restricción sólo en una situación de emergencia con las limitaciones siguientes:

- la restricción debe estar limitada al uso de tal fuerza razonable como sea necesaria para atender la emergencia;
- la restricción debe ser descontinuada en el momento en que la emergencia ya no existe;
- la restricción debe ser implementada de tal manera como para proteger la salud y la seguridad del estudiante y de otros; y
- la restricción no debe privar al estudiante de necesidades básicas humanas.

Si la restricción se usa, la escuela debe tratar de notificarle en el día en que esto ocurre y debe proporcionarle aviso por escrito de la restricción por correo u otros medios dentro de un día escolar. La documentación escrita en cuanto al uso de restricción debe ser colocada en el archivo de educación especial de su niño de modo que esté disponible para consideración del comité de ARD.

Ciertas acciones que implican una restricción significativa del movimiento libre del cuerpo de su niño no son consideradas restricción. Estas son:

- contacto físico o equipo adaptable prescrito para promover colocación normal del cuerpo y/o funcionamiento físico;
- contacto físico limitado para promover la seguridad, prevenir una acción potencialmente dañosa, enseñar una habilidad, desviar la atención, proporcionar la dirección a una posición o proporcionar comodidad;
- contacto físico limitado o equipo adaptable prescrito para impedir que un niño participe en comportamientos perjudiciales repetitivos a sí mismo (esto será normalmente especificado en el IEP del niño); y
- cinturones de seguridad y otro equipo de seguridad para asegurar al estudiante durante el transporte.

El personal escolar que tuvo que usar restricción durante una emergencia y que no ha recibido entrenamiento previo debe recibir entrenamiento dentro de 30 días escolares después del uso de restricción.

Separación

La separación puede usarse solamente junto con una serie de intervenciones de comportamiento positivas y debe ser incluida en el IEP de su niño o BIP si se usa repetidamente. La separación no debe impedir al niño progresar en el plan de estudios general y avanzar hacia el logro de las metas del IEP del niño.

Aviso Sobre Procedimientos de Protección

Una copia del *Aviso Sobre Procedimientos de Protección* debe ser proporcionada a usted por lo menos una vez al año y cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- al inicio o su petición para evaluación,
- al recibo de la primera queja estatal en un año escolar,
- al recibo de la primera queja de audiencia de proceso debido en un año escolar,
- en el día en que se toma una decisión para hacer un cambio disciplinario de colocación, y
- a su petición.

Para una explicación completa de sus derechos, vea el *Aviso Sobre Procedimientos de Protección* en el Internet. Las copias están disponibles en inglés y en español en el siguiente

sitio http://framework.esc18.net/Aviso_Sobre_Procedimientos_de_Proteccion_rev02202009.pdf o solicite una copia al consejero escolar o al departamento de educación especial del distrito escolar.

Resolución de Disputa

De vez en cuando, pueden surgir disputas entre usted y el distrito escolar acerca de la identificación, evaluación, colocación educativa, o la provisión de una FAPE a su niño con una discapacidad. Es la política y la intención de la TEA de alentar y apoyar la resolución de cualquier disputa al nivel más bajo posible en una manera rápida, eficiente y eficaz.

Las opciones posibles para resolver disputas incluyen, pero no están limitadas a:

- juntas del comité de ARD de su niño;
- juntas o conferencias con los maestros de su niño;
- juntas o conferencias, sujetas a las políticas del distrito escolar local, con administrador(es) del campus, el director de educación especial, el superintendente, o la mesa directiva del distrito;
- solicitud de mediación por medio de la TEA
- registrar una queja de educación especial con la TEA; o
- solicitando una audiencia de proceso debido de educación especial por medio de la TEA.

Al registrar una petición para una audiencia de proceso debido, el padre y el distrito escolar también serán proveídos de una oportunidad de resolver la disputa por el proceso de mediación establecido por la TEA.

La TEA tiene información adicional acerca de la resolución de disputas en: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/>.

Mediación

Usted o una escuela puede pedir a la TEA designar a un mediador para ayudar a encontrar un modo de solucionar el problema. La mediación es proporcionada gratis a usted o a la escuela.

La meta de la mediación es un proceso informal y voluntario. La mediación es para ayudarle a usted y a la escuela llegar a un acuerdo y reestablecer relaciones positivas.

Usted o la escuela pueden solicitar la mediación por escrito a la TEA, por correo o por fax al:

Texas Education Agency
Division of Legal Services
1701 North Congress Avenue
Austin, Texas 78701-1494
Teléfono: 512.463.9720
Fax: 512.475.3662

La TEA tiene información adicional acerca de la mediación en: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/medinfo.html>.

Queja

Cuando usted o un tercero cree que la escuela ha violado los requisitos federales o estatales relacionados a la educación especial, usted o un tercero puede registrar una queja. El demandante (la persona que registra una queja) debe firmar una queja por escrito y proporcionar una copia al mismo tiempo a la TEA y al distrito escolar. La queja por escrito debe declarar las violaciones que se supone ocurrieron. También, la queja debe declarar los hechos en los cuales la queja está basada e incluir una resolución sugerida.

La queja puede resolverse localmente entre el demandante y el distrito escolar. El demandante y el distrito escolar pueden acordar a participar en la mediación. Sin embargo, si la queja no se resuelve, el distrito escolar puede presentar una propuesta de resolución temprana a la TEA. Si la TEA no acepta la propuesta de resolución temprana, ésta investigará la queja y hará una determinación.

La queja por escrito debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que la queja es recibida por la TEA. La TEA tiene información adicional en cuanto al registro de quejas en: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compinfo.html>.

Audiencia de Proceso Debido

A veces un padre y la escuela no están de acuerdo en cuanto a la iniciación propuesta o rechazada de la escuela o cambio del programa de un niño. Si un padre registra una petición de una audiencia de proceso debido con la TEA, la escuela debe darle al padre una copia del *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*. Un padre puede pedir una audiencia de proceso debido enviando una solicitud escrita a la TEA.

La petición de una audiencia de proceso debido debe ser dentro de un año de la fecha en que el reclamante sabía o debería haber sabido acerca de la acción presunta que forma la base de la petición para la audiencia. Este plazo de tiempo no aplica si el reclamante fue impedido de solicitar la audiencia debido a falsas representaciones específicas por parte de la escuela diciendo que ya se había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que era requerida ser proporcionada.

La TEA proporciona respuestas a preguntas que son hechas con frecuencia sobre audiencias de proceso debido en: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/hodfaq.html>.

La TEA proporciona formas en inglés y en español para registrar una audiencia de proceso debido en: <http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/hearings/duepro.html>.

Período de Resolución

Si usted solicita una audiencia de proceso debido, la escuela tiene 30 días del recibo de la queja de la audiencia de proceso debido para intentar resolver la queja de la audiencia de proceso debido con usted. El plazo de tiempo para una audiencia de proceso debido no comienza a correr hasta el vencimiento de este periodo de resolución de 30 días. Sin embargo, el período de resolución de 30 días no se aplica en caso de una queja de audiencia acelerada de proceso debido que involucra disciplina.

Durante el período de resolución, se requiere que la escuela convoque una junta de resolución con usted dentro de 15 días de recibir el aviso de su queja para una audiencia de proceso debido. Aún en una queja para una audiencia de proceso debido acelerada que

trata de disciplina, se requiere una junta de resolución. Para quejas de una audiencia acelerada de proceso debido, la fecha límite para convocar la junta de resolución es de siete días.

El propósito de la junta de resolución es para darle a usted la oportunidad de discutir sobre la queja y los hechos a fin de permitir que la escuela resuelva el problema. Un abogado para el distrito escolar no debe incluirse en la junta de resolución a menos que usted traiga a un abogado a la junta de resolución.

La reunión de resolución no es requerida si usted y la escuela acuerdan por escrito a renunciar la junta de resolución. También la junta de resolución no tiene que llevarse a cabo si usted y la escuela acuerdan ir a mediación.

La escuela puede solicitar la desestimación de su demanda para una audiencia de proceso debido si la escuela no puede conseguir que usted participe en la junta de resolución después que esfuerzos razonables se han hecho.

Procedimientos de la Audiencia de Proceso Debido

Por lo menos cinco días laborales antes que se celebre una audiencia de proceso debido, usted y la escuela deben revelar el uno al otro y al oficial de la audiencia copias de todas las pruebas. La revelación debe incluir evaluaciones hechas hasta esa fecha y recomendaciones basadas en las evaluaciones que la parte tiene la intención de usar en la audiencia.

Tanto usted y la escuela tienen los siguientes derechos en una audiencia de proceso debido:

- ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimientos o entrenamiento especiales con respecto a los problemas de niños con discapacidades,
- presentar pruebas y confrontar e interrogar, y obligar la asistencia de testigos,
- prohibir la introducción de cualquier prueba que no ha sido revelada apropiadamente,
- obtener una transcripción de la audiencia, y
- obtener una decisión por escrito incluyendo las determinaciones de hechos.

Usted, como padre, tiene los siguientes derechos adicionales en una audiencia de proceso debido:

- tener a su niño presente,
- abrir la audiencia al público, y
- ser proporcionado con la copia oficial de la audiencia sin costo alguno.

La TEA asegurará que una decisión final de la audiencia se haga y sea enviada a usted y a la escuela dentro de 45 días después de la conclusión del período inicial de resolución de 30 días. El oficial de la audiencia puede ampliar el tiempo a su petición o a petición de la escuela. Para una audiencia de proceso debido acelerada, la audiencia debe ocurrir en o antes de 20 días después de la petición de una audiencia de proceso debido acelerada. En este caso el oficial de audiencia debe hacer una decisión final dentro de 30 días después de una petición para tal audiencia. Usted o la escuela pueden apelar las conclusiones del oficial de audiencia a un tribunal estatal o federal.

Se podrá ordenar a la escuela pagar los honorarios razonables del abogado si el tribunal decide que usted es la parte prevaleciente. Si la escuela prevalece y un tribunal encuentra que su queja de una audiencia de proceso debido fue presentada por cualquier razón impropia como para acosar, para causar tardanza innecesaria, o para aumentar

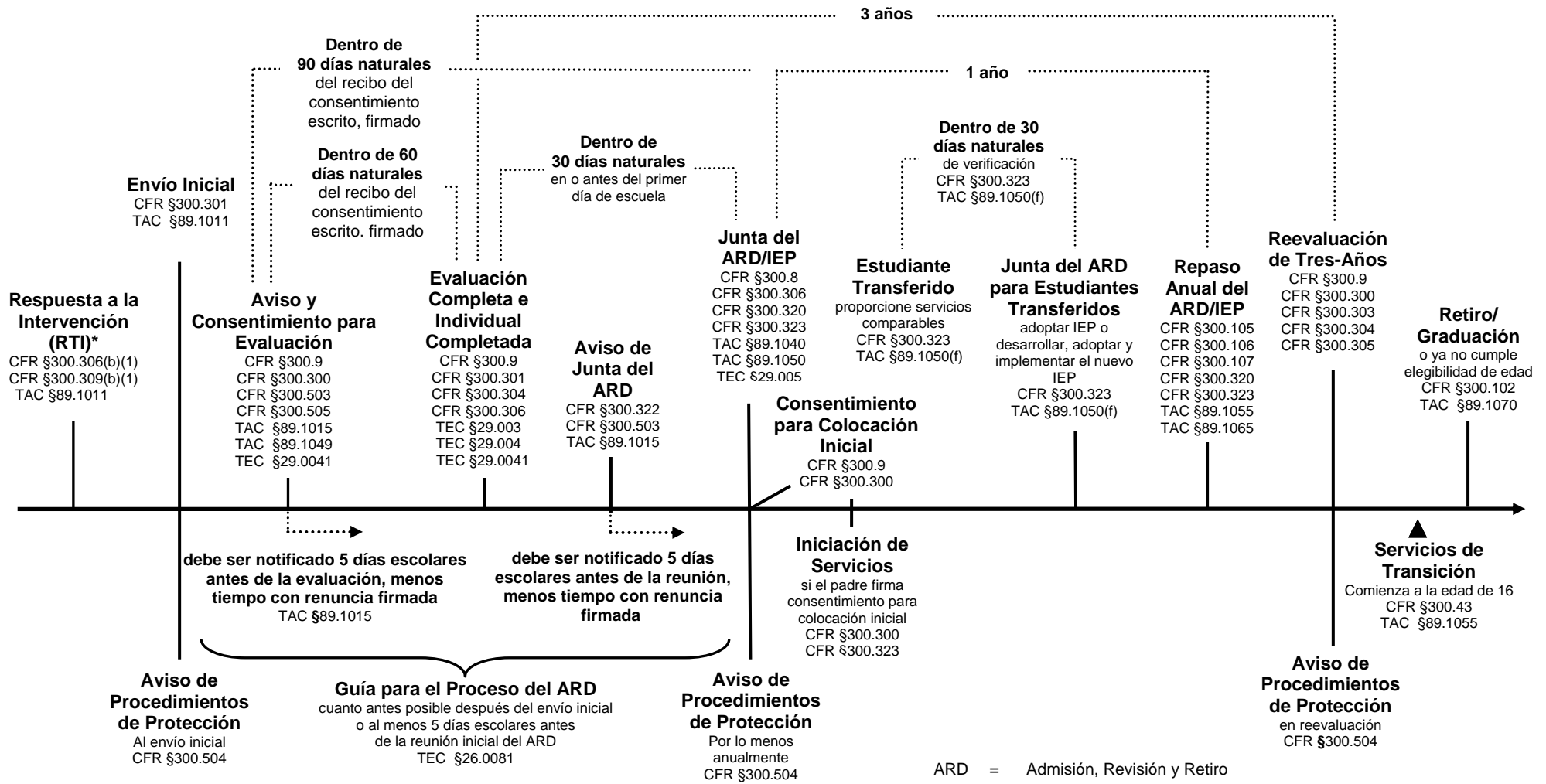
innecesariamente el costo del litigio, se podrá ordenar a usted pagar los honorarios razonables del abogado del distrito escolar. Además, a su abogado pueden ordenarle pagar los honorarios razonables del abogado del distrito escolar en ciertas circunstancias.

Para una lista completa de las definiciones de las siglas encontradas en este documento, visite: <http://www.texasprojectfirst.org/indexSP.html> y para información adicional, visite: <http://www.tea.state.tx.us/special.ed/>

Apéndice A

Plazo de Tiempo | Proceso Educativo Centrado en el Niño

[Vuelva a la Página 3](#)



- ARD = Admisión, Revisión y Retiro
- CFR = Código de Reglas Federales (Implementando Código de los Estados Unidos)
- IEP = Programa de Educación Individual
- RTI = Respuesta a la Intervención
- TAC = Código de Texas Administrativo (Reglas del Comisario)
- TEC = Código de Educación de Texas (Ley Estatal)
- USC = Código de los Estados Unidos (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades)

* Ver "Respuesta a la Intervención NASDSE y CASE Papel Blanco en RtI", Mayo de 2006
<http://www.nasdse.org/Portals/0/Documents/Download%20Publications/RtIAnAdministratorsPerspective1-06.pdf>
 También ver Recursos de TEA para RtI
<http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/rti/>

Transición de Intervención de Infancia Temprana (ECI) requiere una junta 90 días antes de que el niño cumpla 3 años
 CFR §300.124
 USC §1437(a)(9)(A)(ii)(II)